



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N°555

SANTA MARTA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL QUINCE (2015)

Que mediante oficio radicado en ésta Corporación, bajo el consecutivo interno N°0862 de Febrero Diez (10) de Dos Mil Quince (2015), el señor Javier Díaz Buendía, en su condición de Director Administrativo del Consorcio Ribera Este, identificada con NIT N°900.644.116-4, solicita permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar el proyecto Mantenimiento de la Vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino – Guáimaro, en el Departamento del Magdalena.

Que para tales efectos, adjunta a su solicitud: Caracterización General Biótica, Plan de Aprovechamiento Forestal e Inventario Forestal.

Que a través de oficio 000622 de marzo 04 de 2015, se le requirió a la empresa Consorcio Ribera Este, complementar los requisitos que se requieren para tramitar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

Que mediante oficios radicados en esta entidad bajo el consecutivo N°2592 y 3045 de fechas abril 14 y 28 de 2015, el peticionario allegó documentos faltantes como: Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación, Formato de Aprovechamiento Forestal, Plan de Aprovechamiento Forestal, Planos y documentos que acreditan Personería Jurídica y Representación legal de la empresa.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio N°001416 de Mayo 05 de 2015, mediante el cual informó a la empresa Consorcio Ribera Este, el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Subsiguientemente, a través de oficio radicado bajo el consecutivo N°3318, 3407 y 3408 de fechas Mayo 07 y 12 del presente año, el Consorcio Ribera Este, aportó, Planos en medio magnético, copia del RUT de la empresa y soporte de pago del permiso de aprovechamiento forestal, correspondiente al comprobante de ingreso N°235 del 12 mayo de 2015, emitido por la Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1791 de 1996, establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia, se ordenara la remisión al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe el funcionario idóneo y evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.



En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Consorcio Ribera Este, representada legalmente por el señor Gary Espitia Camargo y en consecuencia, declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal Unico, para ejecutar el proyecto Mantenimiento de la Vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino – Guáimaro, jurisdicción del Departamento del Magdalena

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe a un funcionario para efectuar visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y dar estricto cumplimiento a la Resolución 2996 del 19 de Diciembre 2013 "Por medio del cual se regula el Procedimiento de Causación, Cobro y Recaudo de las Tasas Forestales en la jurisdicción de CORPAMAG".

ARTICULO TERCERO: Declárese formalmente abierto el expediente N°4406 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído al señor Gary Espitia Camargo, en su calidad de representante legal del Consorcio Ribera Este, o su defecto a quien delegue a través de poder legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

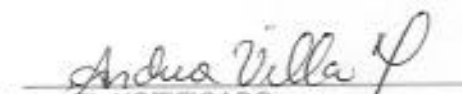
Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Diazgranados Cuentas
Expediente 4406



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 22 MAY 2015
() del mes de _____ del año dos mil quince (2015) se notifica
personalmente el contenido del presente proveído al señor
Andrés Villa Marino Quien exhibió la C.C. No.
22.348.766 expedida en Bogotá en calidad de
Apoderado En el acto se
hace entrega de una copia del Acto Administrativo No. _____ de fecha
_____. 2015.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO